



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

29 ABR 2020  
**RECIBIDO**  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO  
HORA: 10:15 AM  
FIRMA:

*Con Ameko*

Mérida, Yucatán, a 21 de abril de 2020.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021**

### Exposición de motivos

Actualmente, nuestro país es afectado en su salud y economía por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, generador de la enfermedad por Covid-19, situación cuya gravedad fue reconocida a nivel federal mediante el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), ordenamiento emitido por el Poder Ejecutivo federal y publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, seguido del Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), emitido por el Consejo de Salubridad General y publicado el 30 de marzo de 2020 en el mismo Diario Oficial de la Federación.

Los ordenamientos anteriores precedieron la emisión, por parte de la Secretaría de Salud federal, del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual ordenó la suspensión, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.

De manera concurrente, como corresponde a nuestro régimen federal, el 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán.

Posteriormente, el 1 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 199/2020 por el que se establece la ampliación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Así, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 199/2020, la ampliación presupuestal autorizada por el Congreso del estado estaría destinada a la implementación de diversos incentivos fiscales y programas para apoyar a la comunidad, en general, y, en específico, a diversos sectores productivos. En este sentido, bajo el amparo de dicha ampliación presupuestal se entregarían apoyos directos al empleo, al sector turístico y restaurantero, al sector pesquero, al campo, a emprendedores y artesanos, al sector empresarial, además de apoyos alimentarios y estímulos fiscales y crediticios.

Derivado de lo anterior, el 3 de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 200/2020 por el que se establece el Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, así como diversos decretos y acuerdos para modificar o emitir las reglas de operación de los programas públicos que permitirían materializar la entrega de los apoyos referidos en el párrafo anterior.

Las medidas de emergencia y de protección a la salud que se han desarrollado, inevitablemente, deben acompañarse de más acciones para contener el impacto de la pandemia en la economía local, precisamente, para evitar el deterioro de los niveles de empleo, seguridad y calidad de vida de la población; todo esto, en un marco de disciplina y planeación financiera para tomar medidas eficaces y sostenibles.

La disciplina financiera en el ejercicio de los recursos públicos de nuestro estado tiene como sustento la planeación adecuada del gasto público y proyección del ingreso que anualmente se tendrá disponible para no solo sufragar los servicios públicos que corresponde a esta administración brindar a la población, sino además las acciones de inversión necesarias para ampliar la cobertura de estos y mejorar constantemente su calidad.

La mejor estrategia para proteger la salud de la población general ante la pandemia mundial provocada por el virus Covid-19 es la limitación de la circulación de personas y, con ello, la restricción de la actividad económica, con la correspondiente afectación en los niveles de crecimiento, medidos, principalmente, a través del producto interno bruto.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Es un hecho notorio que esta desaceleración mundial ha afectado otros componentes de las finanzas públicas nacionales: el precio de la mezcla mexicana de petróleo y la cotización de la moneda nacional frente al dólar y otras monedas extranjeras.

Lo anterior se acredita precisamente con la radical modificación de los criterios económicos que, para todo el país, se emplearon al conformar el paquete fiscal 2020 frente a las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2020 y el ejercicio fiscal del próximo año, incorporados en el documento "PreCriterios 2021", elaborado y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<sup>1</sup>

Los sucesos económicos vigentes ya motivaron la reorientación del gasto público, originalmente previsto para inversión pública, a atender el incremento en el gasto de operación de servicios de salud, seguridad y protección civil, cancelando la dinámica de inversión pública que, acompañado de la inversión privada, explicaban nuestro liderazgo en crecimiento económico nacional hasta el año inmediato anterior.

En un sistema de gobierno republicano y federalista, además del esfuerzo federal, la reactivación económica dependerá claramente de que cada estado y sus municipios acompañen los esfuerzos de inversión.

Por ello, es impostergable el contar con una autorización legislativa para que, con base en los resultados recientes en disciplina financiera, se pueda emplear la capacidad de crédito del estado en inversiones públicas productivas que reactiven de manera inmediata el empleo y las cadenas de suministro localmente instaladas, con el beneficio directo a los niveles de vida de nuestra población.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, y 6, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se solicita la autorización para adquirir endeudamiento neto adicional para el estado de Yucatán hasta por la cantidad de \$1,728, 000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100, moneda nacional), como medida contra cíclica al entorno de recesión económica que afecta ya a nuestro estado.

*Análisis de capacidad de pago, ingresos a afectarse y destino de los recursos*

<sup>1</sup>[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2021.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Sin perjuicio de la presentación de la información adicional que se requiera durante el proceso de análisis y dictamen de la presente iniciativa, a continuación se exponen los elementos que la sustentan.

La solvencia y capacidad de pago del estado es evaluada hoy por tres agencias calificadoras de valores que a la fecha lo ubican con niveles de AA- por HR Ratings, A1 por Moody's y A+ por Fitch Ratings, todas con perspectiva estable.

Adicionalmente, los más recientes resultados de la evaluación que realiza el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ubican al estado con un nivel de endeudamiento sostenible con acceso a un techo de financiamiento neto del 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición.

#### *Bajo nivel de endeudamiento*

De acuerdo con información del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cierre de 2019 el estado de Yucatán ocupó la posición número 22 entre el total de las entidades federativas en cuanto al indicador de deuda pública y obligaciones, es decir, nuestro estado, a la fecha, tiene un bajo nivel de endeudamiento.

Al día de hoy, el saldo total de la deuda contratada por administraciones anteriores asciende a \$3,773.69 millones de pesos, saldo que, sumado al total de crédito contratado para el proyecto Yucatán Seguro, representarían, por deuda bancaria, un total de \$6,393.69 millones de pesos, es decir, 14.50% de los \$44,096.23 millones de pesos que, como ingresos totales, se tiene autorizado para este año 2020. Así, con la propuesta de incremento en la deuda pública bancaria por \$1,728.0 millones de pesos que en este acto se formula, alcanzaría una razón del 18.42%, muy por debajo de la media nacional estimada en 26.9%.

#### *Flexibilidad financiera e ingresos a afectar como fuente de pago*

Actualmente, el total de la deuda contratada por el estado de Yucatán, cinco créditos adquiridos por administraciones anteriores y el empréstito para el proyecto Yucatán Seguro, se encuentra afecto, como garantía o fuente de pago, a ingresos federales: el 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el 36.4% del Fondo General de Participaciones, operaciones calificadas con el mejor nivel de calidad crediticia posible: AAA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Asimismo, hoy se encuentra en proceso de reestructura la deuda contraída por administraciones anteriores, con la meta de reducir la afectación de ingresos federales, liberándose el 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y disminuyendo a un total de 30.68% la afectación del Fondo General de Participaciones. Con ello se contará con un nuevo margen de alrededor de 6.0% del Fondo General de Participaciones, para garantizar el empréstito solicitado, o bien, afectar parte del 25% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que sea liberado.

Con esta propuesta, se pretende que la presente administración conserve el nivel de garantías otorgado por administraciones anteriores.

#### *Destino*

La propuesta incorpora los rubros de gasto público vinculados con la definición legal de inversión pública productiva, conforme a la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

...

Lo anterior, con base en la flexibilidad que otorga la normatividad secundaria federal para que el Congreso del estado se pronuncie en la autorización respecto a rubros de gasto y no necesariamente respecto a un listado de obras específicas. Esto, sin perjuicio de que al analizarse la presente iniciativa y, posteriormente, al ejercerse los recursos, se identifique con claridad el catálogo de obras contempladas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

### *Plazo*

Finalmente, aunque la recomendación en este entorno es acudir al mercado bancario y solicitar el mayor plazo disponible (hasta 25 años), en la presente iniciativa se incorpora únicamente la solicitud de un plazo de hasta 20 años, con lo cual el estado podrá diferir el impacto de este endeudamiento neto adicional, distribuyendo de manera proporcional su impacto en las administraciones futuras.

### *Descripción formal de la iniciativa*

El proyecto de decreto que se somete a consideración del Congreso del estado está conformado por diez artículos a través de los cuales, además de la autorización constitucionalmente prevista para la válida celebración de los financiamientos, se dispone la estructura general del financiamiento, así como los límites en monto, plazo y gastos correspondientes a su contratación, la determinación de los rubros de gasto público a que podrán aplicarse y las autorizaciones complementarias necesarias, correspondientes a la afectación de ingresos como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras derivadas o de cobertura de riesgo en el incremento de tasa de interés, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Por otro lado, esta iniciativa contiene seis artículos transitorios por medio de los cuales, además de regular la entrada en vigor del decreto o autorización, expresamente se reconoce el cumplimiento del cuórum de votación constitucionalmente exigido (dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes) y se establece una de las más sanas prácticas y políticas administrativas de esta administración: incorporar a representantes del Poder Legislativo, del sector privado y del sector social en la verificación de la correcta aplicación y avance de los recursos derivados del financiamiento, a través de la conformación de un comité de seguimiento específico.

Por último, es importante destacar que, en un ejercicio inédito, se reunieron y sostuvieron un diálogo respetuoso con el Poder Ejecutivo del estado representantes de la iniciativa privada y del sector obrero, así como presidentes municipales del estado y diversos legisladores federales y locales, teniendo como finalidad trazar los puntos más destacados e importantes contenidos en esta iniciativa con respecto al empréstito a contratar y las obras y acciones que se desarrollarán con los recursos obtenidos, para reactivar la economía de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021**

**Artículo 1. Autorización**

Previo análisis del destino, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2021, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,728, 000,000.00 (mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100, moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

La contratación del financiamiento deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el Poder Ejecutivo del estado implementará uno o más procesos competitivos, mediante licitación pública. El financiamiento deberá ser contratado con la institución o las instituciones que representen las mejores condiciones de mercado para el estado, con base en los términos y las condiciones financieras que ofrezca cada una de ellas.

**Artículo 2. Destino**

El financiamiento que, de conformidad con este decreto, contrate el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinará a inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, cuyo objeto será la implementación de un programa de obra pública e inversión contra cíclico para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, como parte de un plan de reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, que se ejercerá, específicamente, en los siguientes rubros:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.

II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, en los siguientes ámbitos:

- a) Servicios de salud: construcción y modernización de hospitales, y mantenimiento de centros de salud.
- c) Agua potable y saneamiento: construcción y modernización de sistemas de captación, cárcamos de almacenamiento, redes de distribución, equipamiento electrónico para la medición y sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- d) Educación: construcción de aulas, mantenimiento y ampliación de escuelas y construcción de techumbres (domos).
- e) Unidades deportivas: construcción y modernización de unidades deportivas, campos deportivos de todo tipo, canchas deportivas de todo tipo y canchas de usos múltiples.
- f) Seguridad pública: construcción y modernización de casetas de vigilancia y modernización de instalaciones de seguridad.
- g) Protección al medioambiente: recuperación de playas, saneamiento de tiraderos al aire libre, construcción de rellenos sanitarios y mantenimiento y conservación de escolleras.
- h) Urbanización: construcción, modernización y mantenimiento de carreteras; construcción de calles; construcción de ciclovías y mantenimiento de sistemas de alumbrado público en tramos carreteros; realización de obras eléctricas en unidades de producción; y mejoramiento de redes eléctricas.
- i) Edificios públicos: construcción y modernización de parques, centros y espacios culturales, y espacios recreativos, así como mejoramiento de espacios públicos.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

j) Zonas turísticas: realización de obras de dragado y construcción y modernización de paraderos turísticos.

k) Obras diversas: cualquier otra obra de infraestructura que se considere de utilidad pública para la ciudadanía, y que corresponda a la definición de inversión pública productiva, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación, que genere empleos e impactos sociales positivos de manera directa, indirecta o derivados de la inversión.

III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, vivienda, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.

IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.

V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en esta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

Dentro de los recursos autorizados al amparo de este decreto se consideran los gastos y costos relacionados con la obtención del financiamiento y la constitución de reservas, de conformidad con los términos y límites previstos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del estado podrá realizar las modificaciones que estime convenientes en las obras y acciones de inversión pública productiva, siempre y cuando se ajusten al monto y a los rubros establecidos en este decreto. En caso de hacerlo, deberá informar al Congreso del estado, a través de los informes trimestrales, sobre las modificaciones realizadas.

### **Artículo 3. Fuente de pago**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización dispuesta en este decreto, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación. En todo caso, la afectación señalada quedará comprendida en los fondos o ingresos que reemplacen, sustituyan o complementen a los mencionados en este artículo.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la demás legislación y normativa aplicable.

#### **Artículo 4. Plazo máximo de pago**

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto deberán amortizarse, en su totalidad, en un plazo de hasta veinte años, contado a partir de la formalización de cada operación, o bien, de la fecha en que se efectúe la primera disposición de cada financiamiento. Se podrá establecer un periodo de gracia no mayor a veinticuatro meses, contado a partir de la primera disposición de cada crédito, en el entendido de que los demás plazos así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato mediante el cual se formalice la operación de crédito correspondiente estará vigente mientras existan obligaciones de pago pendientes, derivadas del financiamiento, a favor de los acreedores.

#### **Artículo 5. Mecanismo de pago**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien, se inscriban en alguno de los fideicomisos previamente constituidos y celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no formarán parte de la Administración Pública estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

### **Artículo 6. Instrumentos jurídicos**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos, y acuda a la firma de los instrumentos jurídicos relacionados con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto y con la fuente de pago de este y de sus accesorios, incluidos, sin limitación, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, instrucciones irrevocables, contratos de garantía o contratos de fideicomiso.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de sus representantes legales o servidores públicos competentes, celebre o suscriba todos los títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la garantía o fuente de pago de dicho financiamiento o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

### **Artículo 7. Operaciones complementarias**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, en adición al monto de endeudamiento neto adicional previsto en el artículo 1 de este decreto, y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice operaciones con instrumentos derivados, incluidos, sin limitar, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para cubrir los riesgos de mercado relacionados con el financiamiento contratado al amparo de este decreto.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para presupuestar y realizar todas las erogaciones relacionadas con dichos instrumentos, en el entendido de que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada con el financiamiento que se contrate al amparo de este decreto.

### **Artículo 8. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Para asegurar la viabilidad de la estructura del financiamiento, con base en la afectación a que se refiere el artículo 3 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o afectaciones que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del financiamiento contratado al amparo de este decreto.

### **Artículo 9. Previsiones presupuestales**

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

### **Artículo 10. Modificación de la ley de ingresos**

Se tienen por autorizadas las modificaciones o adecuaciones a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021 en lo relacionado con los ingresos extraordinarios que se obtengan al amparo de este decreto y hasta por el monto efectivamente dispuesto en cada ejercicio fiscal, sin exceder el monto total de endeudamiento neto adicional previsto en el artículo 1 de este decreto.

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notificará al Congreso del estado, en los informes trimestrales de las finanzas públicas, los ajustes presupuestales de ingresos y egresos que se realicen durante el ejercicio fiscal correspondiente como resultado de la efectiva obtención o disposición de los ingresos extraordinarios autorizados al amparo de este decreto.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Inscripción en el registro**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Tercero. Adecuaciones presupuestales**

El Poder Ejecutivo del estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, y a efecto de prever el monto o las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes en los rubros de ingreso y egreso respectivos y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del financiamiento, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

### **Cuarto. Informes trimestrales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

### **Quinto. Comité de seguimiento**

El Poder Ejecutivo del estado conformará un comité que tendrá por objeto dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto.

Se convocará a participar en este comité, entre otros, a los representantes estatales de las principales cámaras empresariales, del sector obrero, de organizaciones de la sociedad civil, de un colegio profesional y de una institución de educación superior del estado. Asimismo, a las reuniones de dicho comité concurrirán, por lo menos, dos diputados designados por la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, en representación del Congreso del estado.

El comité deberá instalarse y sesionar en un plazo máximo de treinta días, contado a partir del ejercicio inicial de los recursos que se contraten bajo la autorización otorgada al amparo de este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contratar uno o más empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas para la reactivación económica del estado en los ejercicios fiscales 2020-2021

### **Sexto. Análisis de destino y capacidad de pago**

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**